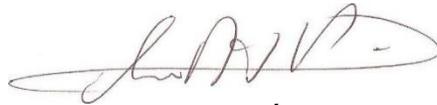


INFORME SECRETARIAL. A despacho, para que se sirva proveer sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre 4 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. H. Peláez Ocampo', written in a cursive style.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Es procedente decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante, por cuanto satisface los requisitos señalados en los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-33888, denunciado como propiedad de la codemandada Luz Esmeralda Dávila Avella.

Por lo expuesto, el JUZGADO, PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-33888, denunciado como propiedad de la codemandada Luz Esmeralda Dávila Avella, con dirección catastral LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) - URBANIZACION LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, para que se sirva registrar el embargo solicitado y expida certificado sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Artículo 593 del C. G.P.).

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez